



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	JULIANA LUJÁN PINEDA
Causante	JOSÉ JOAQUÍN LUJÁN ARENAS
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00259-00
Providencia	Interlocutorio N° 579
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se admitirá la presente demanda.

Con respecto a la solicitud de Medidas Cautelares respecto de los bienes objeto de la sucesión, conforme lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, por ser procedente, se accederá a las mismas.

De otro lado, como no se aportaron evidencias de que los correos electrónicos de quienes debían ser citadas al proceso efectivamente era de ellas, se les deberá notificar de la presente demanda por correo certificado físico.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de JOSÉ JOAQUÍN LUJÁN ARENAS, fallecido el 20 de mayo de 2021 en Medellín - Antioquia, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se RECONOCE la calidad de heredera del causante a **JULIANA LUJÁN PINEDA** quien actúa en calidad de hija.

TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, en calidad cónyuge supérstite a la señora MARÍA DE JESÚS VELÁSQUEZ CARO y en calidad de hija a CAROLINA LUJÁN VELÁSQUEZ.



Los interesados en intervenir, deberán aportar los respectivos registros civiles para acreditar su legitimación en el proceso.

CUARTO: Notificar el presente proveído y la demanda junto con sus anexos a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección **física** informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que deberá aportar la guía del correo con la constancia de “recibido” y/o de “lectura” y el cotejo de cada uno de los documentos entregados.

En la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega, el término con el que cuenta para contestar la demanda y explicarle correctamente conforme al Art. 492 del CGP los efectos procesales de no comparecer al proceso.

Deberá indicársele que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: SE DISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020).

SEXTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.

OCTAVO: Se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los bienes INMUEBLES identificados con matrícula inmobiliaria 001-997598 y 001-997610. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.



Por Secretaría se librarán los oficios, los que deberán ser reclamados por la parte interesada en la oficina del Despacho.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada **ANGIE CAMARGO CARVAJAL** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

3

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756c92a309e271ac207ee3f80df3a58e354ecd1e6a7e09138e04792c007dff6d**

Documento generado en 24/06/2022 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>